CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

19 OCT 2004
GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA

148

Ordenanza Regional

Nº 005-2004-CR/GRM.
Fecha 20-09-2004.

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

POR CUANTO :

El Consejo Regional de Moquegua, en sesión Ordinaria del 20 de Septiembre del dos mil cuatro ha aprobado la modificación al Reglamento sobre Rendición de Cuentas de Autoridades Regionales, mediante Audiencias Publicas Regionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Regional Nº 011-2003-CR/GRM de fecha 02 de diciembre del 2003, se aprueba el Reglamento sobre Rendición de Cuentas de Autoridades Regionales, mediante Audiencias Publicas Regionales.

Que, según el Dictamen Nº 003-2004-CODS/GRMOQ, de la Comisión de Desarrollo Social, en la exposición de sus motivos señala que el plazo de la convocatoria con una anticipación no menor de treinta días resulta excesivo por los gastos de promoción y difusión que esta irrogue. Además la presencia mínima de 20 personas ratifica la legitimidad y el nivel de representatividad que debe tener la Audiencia Publica de rendición de cuentas.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 15º literal a) de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y habiéndose aprobado en sesión ordinaria el Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua ha visto por conveniente modificar Reglamento sobre Rendición de Cuentas de Autoridades Regionales, mediante Audiencias Publicas Regionales, aprobado por Ordenanza Regional Nº 011-2003-CR/GRM de fecha 02 de diciembre del 2003.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- Modificar los Artículos 13º y 21º del Reglamento sobre Rendición de Cuentas de Autoridades Regionales, mediante Audiencias Publicas Regionales;

DEBE DECIR:

"Artículo 13º.-La publicación de la convocatoria debe realizarse con una anticipación no menor de 20 días a su realización y debe indicar lo dispuesto en la segunda parte del artículo 183º de la Ley 27444.

Artículo 21º.-Por el orden de las personas deben guardar silencio y respeto mutuo. La seguridad es la ausencia de peligro concreto para la integridad de cualquier asistente, siendo facultativo el concurso de la Policía Nacional del Perú. La asistencia mínima supone la presencia física de 30 o 20 representantes de las organizaciones sociales. En caso de no haber la asistencia mínima de audiencia se tendrá por realizada y por cumplida sea verificada por la autoridad policial o notarial"

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, además de publicarse en el Portal Electrónico del Gobierno Regional.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

A.S. Cristala Constantinides Rosado
PRESIDENTA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL
PRESIDENCIA
MOQUEGUA